



LEY
POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 10 QUATER, 21 Y 29 TER DE
LA LEY N.º IX-325 DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA
SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR

N.º XIV-3132 de 12 de noviembre de 2024
Vilna

Artículo 1. Modificación del artículo 2

En el artículo 2, se añade el siguiente apartado 30 *bis*:

«30 *bis*. **Operador de negocio de juegos de azar**: una persona empleada en el negocio de los juegos de azar o que lleva a cabo actividades económicas en el negocio de los juegos de azar y obtiene un beneficio comercial de ello.».

Artículo 2. Modificación del artículo 10

1. El artículo 10, apartado 2, punto 17, se reformula como sigue:

«17) salas de cine, estaciones de ferrocarril y autobús, aeropuertos y puertos marítimos;».

2. El artículo 10, apartado 2, punto 18, se reformula como sigue:

«18) servicios postales.».

3. El artículo 10, apartado 9, se reformula como sigue:

«9. Queda prohibida la publicidad de juegos de azar (en lo sucesivo, "publicidad") en el territorio de la República de Lituania, con excepción de:

1) la publicación del nombre o la marca de la empresa que organiza los juegos de azar en los locales del organizador de juegos de azar o en el edificio en el que se organizan los juegos de azar;

2) el nombre o la marca de la empresa de juegos de azar, la publicación de información sobre los tipos de juegos de azar organizados por la empresa de juegos en el lugar de organización de los juegos o en el sitio web de la empresa que organiza los juegos, cuya dirección se indica en el Reglamento sobre los juegos de azar;

3) la publicación de información sobre los juegos de azar en publicaciones (anuncios informativos) destinadas exclusivamente a operadores de negocios de juegos de azar;

4) la publicación del nombre o la marca de la empresa que organiza las apuestas, acompañada de la palabra "apuestas" (en lo sucesivo, "publicidad de apuestas") si se cumplen las siguientes condiciones:

a) la publicidad autorizada de apuestas en televisión, radio e internet se limitará a tres anuncios publicitarios de una duración máxima de 15 segundos en una hora entre las 6.00 y las 18.00 horas y a un máximo de dos anuncios publicitarios de 15 segundos en una hora entre las 18.00 y la medianoche;

b) los anuncios de apuestas publicados en sitios web no podrán presentarse en ventanas emergentes (es decir, publicidad que cubra la totalidad o parte del contenido del sitio web, ventanas que no permitan acceder al contenido de la página sin responder a la consulta que contiene, etc.). La publicidad estática de apuestas sin enlaces a los sitios web de las empresas que organiza apuestas no superará el 20 % del espacio publicitario total entre las 6.00 y las 18.00 horas ni el 10 % del espacio publicitario total entre las 18.00 y la medianoche.».

4. En el artículo 10, se añade un apartado 9 *quater* con la siguiente redacción:

«9 *quater*. Queda prohibida la difusión de información sobre el patrocinio por parte de una empresa de juegos de azar de cualquier evento público, actividad, persona física o jurídica, excepto la publicación de anuncios de patrocinio en los que se indique que las empresas que organicen apuestas, incluidas las apuestas a distancia (en lo sucesivo, "el patrocinador"), patrocinan eventos deportivos o su retransmisión, organizaciones deportivas, deportistas, acontecimientos culturales y artísticos o su retransmisión, organizaciones culturales y artísticas y artistas (en lo sucesivo, "las personas patrocinadas"), siempre que la presentación de dicho patrocinador cumpla todas las condiciones siguientes:

1) en la presentación del patrocinador solo podrán indicarse el nombre o la marca comercial del patrocinador, así como el nombre, el nombre o el apellido de la persona patrocinada;

2) las presentaciones del patrocinador en el lugar de los eventos pueden anunciarse antes de los eventos patrocinados a los que asiste o que organiza la persona patrocinada, durante los eventos, incluido el día de cierre de los eventos;

3) las presentaciones del patrocinador en anuncios de eventos patrocinados o sus retransmisiones solo pueden proporcionarse si los anuncios especifican la hora y el lugar del futuro evento patrocinado o su retransmisión;

4) la información sobre los eventos patrocinados a que se refiere el presente apartado o sus retransmisiones podrán publicarse en programas, y estos programas podrán retransmitirse y comunicarse al público por otros medios a través de los medios de comunicación, tal como se define en la Ley de la República de Lituania sobre el suministro de información al público;

5) las presentaciones del patrocinador en el lugar del evento se exhibirán solo en vallas publicitarias, recubrimientos, ropa de personas patrocinadas u otros lugares similares.».

5. En el artículo 10, se añade un apartado 9 *quinquies* con la siguiente redacción:

«9 *quinquies*. Las restricciones a la información sobre patrocinios establecidas en el apartado 9 *quater* del presente artículo no se aplicarán a las presentaciones del patrocinador sobre la ropa de las personas patrocinadas usada o utilizada por personas no patrocinadas para sus propios fines.».

6. El artículo 10, apartado 19, se reformula como sigue:

«19. Queda prohibido en la República de Lituania fomentar la participación en juegos de azar, de cualquier forma y por cualquier medio, difundir información o llevar a cabo acciones persuasivas que fomenten la participación en juegos de azar o en juegos de azar a distancia. No se considerarán incentivos para participar en juegos de azar:

1) la publicación de publicidad correspondiente a los requisitos establecidos en los apartados 9 y 9 *bis* y 9 *ter* del presente artículo;

2) la publicación de información sobre el patrocinio de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 9 *quater* del presente artículo;

3) la publicación sobre la organización de juegos de azar organizados a distancia sin información adicional escrita, visual o sonora, la publicación de la información a que se refiere el apartado 20 del presente artículo, la publicación de la información a que se refiere en el artículo 20 *bis*, apartado 3, de la presente Ley, la publicación de la información a que se refiere el artículo 20 *quater*, apartados 2, 4 y 5, y el artículo 20 *septies* de la presente Ley, cuando esta información esté disponible en sitios web en los que se organicen juegos de azar a distancia;

4) la publicación de las reglamentaciones relativas a la organización de juegos de azar y de la información mencionada en el artículo 19, apartado 2, de la presente Ley, y la publicación de la oferta de apuestas organizadas, sin información adicional escrita, gráfica o sonora, en los lugares de organización de los juegos de azar.».

Artículo 3. Derogación del artículo 10, apartado 9, punto 4

Se suprime el artículo 10, apartado 9, punto 4.

Artículo 4. Derogación del artículo 10, apartado 19, punto 2

Se suprime el artículo 10, apartado 19, punto 2.

Artículo 5. Modificación del artículo 10

El artículo 10, apartado 9 *quater*, se reformula como sigue:

«9 *quater*. Queda prohibida la difusión de información sobre el patrocinio de acontecimientos públicos, actividades y personas físicas y jurídicas de cualquier tipo por parte de la empresa organizadora.».

Artículo 6. Modificación del artículo 10 *quater*

El artículo 10 *quater*, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. Queda prohibido el uso de máquinas de apuestas y la oferta de apuestas sobre acontecimientos específicamente creados en tiempo real para apuestas.».

Artículo 7. Modificación del artículo 21

1. El artículo 21, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. Toda empresa que desee obtener una licencia para abrir una sala de máquinas tragaperras o de bingo o casinos o para organizar juegos de azar a distancia deberá presentar ante la Autoridad de Supervisión una solicitud en la que se indique el nombre, el código, la sede social, los números de teléfono y de fax de la empresa, la dirección del lugar de organización de los juegos de azar, el número de teléfono, los tipos de juegos que se organizarán, la fecha de expedición de la licencia para organizar los juegos, el número (si la autorización se concede a la empresa titular de la licencia), el cargo, el nombre y los apellidos del gerente de la empresa o de su representante autorizado que haya cumplimentado y firmado la solicitud, así como la fecha de presentación de la solicitud.».

2. Se suprime el artículo 21, apartado 4, punto 9.

Artículo 8. Modificación del artículo 29 *ter*

El artículo 29 *ter*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. A efectos del artículo 7 *quinquies*, apartados 1 y 10, el artículo 10, apartados 9, 9 *quater*, 10, 19 y 21, y los artículos 11, 13 y 20 *nonies* de la presente Ley, la Autoridad de Supervisión impondrá una multa de entre el 0,1 y el 1 % de los ingresos anuales brutos del año civil anterior (del importe de las apuestas realizadas por los jugadores menos el importe de los premios efectivamente pagados a los jugadores), con un mínimo de 6 000 EUR y un máximo de 25 000 EUR.».

Artículo 9. Modificación del artículo 29 *ter*

El artículo 29 *ter*, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. A efectos del artículo 7 *quinquies*, apartados 1 y 10, el artículo 10, apartados 9, 9 *bis*, 9 *ter*, 9 *quater*, 10, 19, 21, y los artículos 10 *quinquies*, 11, 13 y 20 *nonies* de la presente Ley, la

Autoridad de Supervisión impondrá una multa de entre el 3 % y el 5 % de los ingresos brutos anuales del año civil anterior (del importe de las apuestas realizadas por los jugadores menos el importe de los premios efectivamente pagados a los jugadores).».

Artículo 10. Entrada en vigor y aplicación de la Ley

1. La presente Ley, con excepción de los artículo 3, 4, 5 y 9, de esta Ley, entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

2. El artículo 9 de la presente Ley entrará en vigor el 1 de noviembre de 2025.

3. Los artículos 3, 4 y 5 de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2028.

4. Los permisos para la apertura de salas de máquinas tragaperras en cines, estaciones de ferrocarril y autobús, aeropuertos y puertos marítimos, así como los permisos para la apertura de salas de apuestas y totalizadores en oficinas de correos, expedidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, serán válidos hasta el 1 de julio de 2027.

Por la presente, promulgo esta Ley aprobada por el Parlamento de la República de Lituania.

El Presidente de la República

Gitana Nausėda